

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 193.

Martes 3 de Junio

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 247.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 25 del actual, de la dehesa Coco, en término municipal de Madrigalejo, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á D. Agustin Fortuna Orellana, de aquella vecindad; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerías, remitiéndolas, caso de ser habidas, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 29 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, cerrada, vieja, frontina y paticalzada de una pata y alzada de marca, y herrada de todos los remos.

Otra yegua negra y cerrada, de cuatro á seis dedos de alzada sobre la marca, frontina, con una espundia en el cuello y con hierro en forma de corazón y también herrada de todos los remos.

En la Gaceta de Madrid núm. 109, correspondiente al día 19 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Andrés García de la Serrana y Mellado contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Huéscar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Enero último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 29 de Noviembre último, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés García y Mellado, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Granada le ha declarado incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Huéscar.

Resulta de los antecedentes que seguida causa criminal contra D. Andrés García y Mellado, conocido por García de la Serrana, por malversación de fondos públicos, realizada al ejercer el cargo de Administrador subalterno de Rentas Estancadas, la Audiencia de lo criminal de Baza, en sentencia dictada el día 4 de Abril del año último, condenó á aquel por expresado delito á la pena de “dos años y un día de suspensión del cargo de Administrador subalterno de Rentas Estancadas, y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de la condena, y á la multa de 944'18 pesetas, á que ascendía el 5 por 100 de la cantidad que debió satisfacer en tiempo oportuno á la Hacienda pública.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que García Mellado desempeñaba á la sazón los cargos de Concejal y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huéscar, de Real orden comunicada por V. E. se remitió al Gobernador de la provincia de Granada testimonio de la referida sentencia, á fin de que dicha Corporación, en vista de ella, resolviera con audiencia de D. Andrés García Mellado, si éste había ó no incurrido en incapacidad para seguir ejerciendo los referidos cargos.

El Ayuntamiento, en sesión del día 21 de Agosto siguiente, entendió que no existía la incapacidad de que se ha hecho mérito, y contra el acuerdo en que así lo consignara, se alzaron tres de sus Concejales ante la Comisión provincial, que en 31 de dicho mes lo revocó, lo que ha producido el recurso interpuesto ante V. E. por D. Andrés García Mellado.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido.

Aun cuando uno de los cargos es de nombramiento y gratuitos los otros, es indudable que para los efectos de la sentencia existe analogía entre las funciones que ejerce un Administrador subalterno de Rentas Estancadas y las de Concejal y Alcalde, pues si mediante aquel D. Andrés García Mellado manejó los fondos del Estado, por los últimos habrá de administrar los intereses del Municipio sobre todo, como Alcalde al corresponderle en tal concepto la ordenación de pagos.

El núm. 3.º del art. 2.º de la ley Electoral expresa que no podrán ser electores los sentenciados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitación con arreglo á las leyes, y el art. 6.º de la misma previene que son elegibles para el cargo de Concejal *todos los electores*; de lo que resulta que han perdido este carácter y no pueden ser elegidos aquéllos que, suspendidos por sentencia firme en cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión ú oficio, sufren una pena correccional.

En virtud de lo expuesto y de lo declarado en varias Reales órdenes, y, principalmente, en la de 21 de Marzo de 1887, dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección.

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

DELEGACION DE HACIENDA
PROVINCIA DE CACERES

Tru

no, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1890.—Ruiz y Caqdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Secundando las órdenes y excitaciones dirigidas á los señores Alcaldes para conseguir el ingreso del cuarto trimestre de consumos, han cumplido debidamente los de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, saldando por completo sus respectivas cuentas en el mes actual.

Esta Delegación lo hace público en este periódico oficial para satisfacción de los Alcaldes respectivos y para que su ejemplo sirva de estímulo á los restantes de la provincia, que no duda se apresurarán á ingresar sus débitos en el mes de Junio inmediato.

Hé aquí los nombres de los pueblos que tienen ya satisfecho el cupo:

Partido de Alcántara.

Alcántara, Brozas y Piedras-Albas.

Partido de Cáceres.

Arroyo del Puerco, Sierra de Fuentes y Torrequemada.

Partido de Coria.

Coria, Guijo de Galisteo, Huélagá, Portage, Riobobos, Torrejuncillo y Villanueva de la Sierra.

Partido de Garrovillas.

Garrovillas, Acehuche, Cañaveral, Hinojal, Navas del Madroño y Talavan.

Partido de Hervás.

Hervás, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños, Caminomorisco, Casares, Gargantilla, Granja, Guijo de Granadilla, Nuñomoral, Santa Cruz de Paniagua y Santibañez el Bajo.

Partido de Hoyos.

Cadalso, Cilleros, Descargamaria, Eljas, Gata, Hernan-Perez, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Torrecilla

de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel y Villas-Buenas.

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera, Collado, Jaraiz, Losar y Robledillo de la Vera.

Partido de Logrosan.

Berzocana, Campo (lugar), Guadalupe y Zorita.

Partido de Montánchez.

Albalá, Almoharin, Arroyomolinos de Montánchez, Botija y Torre de Santa María.

Partido de Navalmoral.

Navalmoral, Almaráz, Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Casas del Puerto, Castañar de Ibor, Majadas, Serrejon, Talayuela, Torviscoso y Valdecañas.

Partido de Plasencia.

Aldehuela, Cabrero, Casas del Castañar y Valdeobispo.

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Conquista, Escorial, Herguijuela, Jaraicejo, Madroñera, Miajadas, Ruanes y Torrecilla de la Tiesa.

Partido de Valencia de Alcántara.

Valencia de Alcántara, Cedillo, Salorino y Santiago de Carbajo.

Cáceres 31 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACION

DE
CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS

DE LA
Provincia de Cáceres.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Anuncio.

El Agente ejecutivo de la tercera zona del partido de Plasencia, de conformidad á lo que dispone el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores, ha nombrado auxiliar subalterno á D. Clemente Sanchez Torres, para la cobranza de las contribuciones de los pueblos que comprende dicha zona.

Y se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes de la zona expresada, á los efec-

tos ordenados por la citada instrucción.

Cáceres 31 de Mayo de 1890.—El Administrador, José Martínez Tristan.

UNIVERSIDAD

DE

SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Letras del Instituto de esta Capital, y otra en la Sección de Ciencias, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Rectorado, dentro del término de 20 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid: en la inteligencia de que el período habil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 29 de Mayo de 1890.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

JUZGADOS.

CÁCERES.

*Don Jacinto Enciso de las Heras,
Juez municipal de esta ciudad.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Calbello Cortés, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que el dia diez y siete de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda verbal formulada en su contra por Jacinto Moreno Cortés, de esta vecindad, sobre pago de doscientas pesetas; apercibiéndole que de no concurrir ni justificar causa bastante que lo impida, se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Mariano García Sabater.

CÁCERES.

*Don Jacinto Enciso de las Heras,
Juez municipal de esta ciudad.*

Por el presente se cita y llama á la persona cuyo nombre no consta, que se considere dueña de una res vacuna arrollada y muerta por el tren número tres, el dia veintisiete del actual, en el kilómetro trescientos veintiuno de la línea férrea de Madrid á Cáceres y Portugal, ocasionando la detención de ocho minutos á referido tren; para que comparezca ante este Juzgado el dia doce de Junio próximo á las diez de la mañana, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, en virtud de denuncia presentada por dicho hecho por el capataz de brigada Santiago Francés, apercibida que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Jacinto Enciso de las Heras.—Por su mandado, Antonio Cortés.

GARROVILLAS.

*Don Francisco Alvarez Vega,
Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.*

Hago saber: Que en el expediente de embargo procedente de la causa instruida en este Juzgado contra Saturnino Sanguino y otro, por hurto, he acordado en providencia de esta fecha, anunciar nueva-

mente la venta en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Casas de Millan, el día diez y nueve de Junio próximo, desde las nueve de su mañana en adelante, de una casa embargada al Sanguino, tasada en doscientas cincuenta pesetas, señalada con el número seis, y mide cuatro metros de frontis por siete próximamente de fondo; linda por Mediodía que es su entrada con indicada calle, Norte que es su espalda con corral de Antonia Suarez, Saliente con casa de Ceferino Corcho y Poniente con otra arruinada de Basilio Serrano y de un cercado tasado encien pesetas, al sitio de la Canal, en dicha localidad, de cabida una cuartilla de tercera, el cual linda por Norte con la Sierra ó Ejido Patero, Saliente con la Canal, Mediodía y Poniente con finca de Maria Marques, debiendo servir de tipo para dicha subasta el de tasación, con la rebaja indicada.

Advirtiéndose asimismo á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de dicho tipo, que para tomar parte en aludida subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del mismo; que habrán de conformarse por no existir otros títulos de propiedad, con el expediente de posesión, obrante en mencionados autos, y por último, que serán de cuenta del rematante todos los gastos de titulación, entre los cuales se comprenderán los derechos devenidos por la Hacienda, por razón del impuesto para invertir en el Registro de la Propiedad la posesión de aludidas fincas á favor del Saturnino Sanguino.

Dado en Garrovillas á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

LOGROSAN.

Don José Lopez Cardona, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de Logrosan.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Junio venidero, de once á doce de la mañana, se saca á pública subasta en este Juzgado y municipal de Madrigalejo, una casa calle de Mesones; que linda por Oriente con D. Antonio Gallego, Poniente con Agustín

Perez, y está tasada en quinientas pesetas.

Los títulos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Procede de la causa contra Vicente Roncero Cerrato, y es para pago de indemnización á que se ha condenado.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Logrosan á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Lopez Cardona.—De su orden, Celedonio Masa.

PLASENCIA.

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Iglesia Pelaez, hijo de Ramona y de padre desconocido, de quince años de edad, jornalero, sin vecindad fija, natural de Ferreruela de Tabara, partido de Alcañices, cuyas señas son las siguientes: estatura baja, color moreno, cejas y pelo castaño, y viste chaqueta y pantalon pardo, faja encarnada; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia en causa que se le sigue por hurto de una capa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y las encargo que tan luego como tuvieren conocimiento del paradero de dicho sugeto, procedan á su captura y constitución en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa.—Gumersindo Buján.—De su orden, por Torres, José Calvo.

Alcaldías Constitucionales.

HUÉLAGA.

Subasta de consumos.

El día 4 de Junio próximo venidero, de diez á once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos de las especies de con-

sumos que constituyen el encabezamiento de este pueblo, en el año económico de 1890 á 1891, á excepción de los granos, bajo los tipos, bases y condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que en el caso de no tener efecto dicha primera subasta, se efectuará la segunda el día 14 de expresado mes de Junio, en el mismo local, hora y con las mismas condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Huélagá 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Higinio Caballero.

TORVISCOSO.

Arriendo de consumos.

El día 8 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de ésta villa, de once á doce de su mañana y á venta libre, la primera subasta de todos los ramos que comprende el encabezamiento de la misma con la Hacienda para el próximo ejercicio económico de 1890 á 1891, bajo el presupuesto y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que se enteren cuantas personas lo deseen. Si no tuviera efecto dicha subasta, se celebrará la segunda en el mismo local y á igual hora, el día 18 de referido mes, por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Torviscoso y Mayo 28 de 1890.—P. A. y D. del Alcalde, el primer Concejal, José Miguel.—El Secretario del Ayuntamiento, Pedro Alonso Garrido.

CONQUISTA.

Subasta de consumos.

Mediante el resultado negativo de la primera y segunda subasta celebrada por este Ayuntamiento para el arriendo con facultad exclusiva en la venta al por menor de los vinos, aguardientes y alcoholes con relación al próximo ejercicio de 1890-91, y en conformidad á lo estatuido en el artículo 78 del Reglamento provisional del impuesto de consumos, el 8 de Junio venidero, de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la tercera licitación de referidas especies, por el tipo de las dos terceras partes de su presupuesto que puede verse en el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al catorce

del mes que rige y con sujeción á los precios y condiciones estipulados en el expediente de manifiesto en Secretaría.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen licitar.

Conquista 26 de Mayo de 1890.—P. D., el Alcalde primer Regidor, Alonso Avila.—El Secretario, Mateo Labrador.

CARCABOSO.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta del arriendo á la exclusiva de las carnes vacunas, lanares y cabrias, por falta de licitadores; este Ayuntamiento ha acordado celebrar la tercera el día 12 de Junio próximo, de cuatro á cinco de la tarde, en la Casa Consistorial y ante una comisión del mismo; en cuya subasta servirá de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á dichas especies en el Boletín número 177, correspondiente al día 6 del actual y la adjudicación se efectuará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, aceptando los precios de venta y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Carcaboso 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Simon Gomez.—D. S. O., Pedro Conejero.

JARAIZ.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en poder de un vecino, el semoviente que se reseña á continuación, el cual ha sido entregado á mi autoridad el día 13 del pasado Abril, y como á pesar de las diligencias practicadas, no se sepa á quien pueda pertenecer, se hace público por medio del presente, con el fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerlo, previa justificación de su pertenencia y pago de costas causadas; advirtiéndose que de no comparecer el día 13 del próximo Junio, se procederá á su venta en pública subasta.

Jaraiz 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Cipriano Parrales.

Señas del semoviente.

Una potra castaña oscura, de seis cuartas de alzada, de tres años de edad, sin hierro ni señal alguna y desherrada de los cuatro remos.

CABEZABELLOSA.

Vacante de Médico.

La plaza de este pueblo, dotada con 250 pesetas anuales, se halla vacante por término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, bajo las condiciones de expediente.

La persona que desee obtenerla y se halle provista de los documentos necesarios para probar su profesión, puede hacerle á esta Alcaldía dentro del término fijado.

Cabezabellosa 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Candeleda.

GARGANTA LA OLLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminando en veinte de Junio próximo el contrato celebrado con el facultativo titular de esta villa, cuya plaza ha de proveerse de nuevo con arreglo al Reglamento de partidos Médicos de 24 de Octubre de 1873, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á cien familias pobres que designará el Ayuntamiento, auxiliar á este en las operaciones de quintas, vacunación de viruelas etc., se anuncia la vacante para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 18 de referido Junio.

Este pueblo consta de 497 vecinos, quedando el facultativo en libertad de poder hacer contratos particulares con los vecinos pudientes.

Garganta la Olla 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Basilio Seguro.

MAJADAS.

Anuncio.

El día nueve de Junio y hora de ocho á nueve y de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los ramos de consumos y cereales de esta villa, para el próximo año económico de 1890 á 1891; el primero con la facultad de la exclusiva, y el segundo á venta libre bajo las condiciones y tipo de subasta de los expedientes que obran en esta Secretaría. Y si no hubiese postor á la primera subasta, se procederá á la segunda el día diez y nueve del mismo mes y á las mismas horas ya anunciadas.

Majadas 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bernardino Martín.

JARAICEJO.

Anuncio.

Depositada en un vecino de este pueblo se halla la yegua cuyas señas son: de doce á catorce años de edad, mala dentadura, seis y media cuartas, lunar blanco en la frente y en ambos costillares; desherrada de las cuatro extremidades y con hierro de H en la nalga izquierda. Cuyo semoviente se apareció el día 23 ó 24 del corriente mes entre otros ganados de este pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho se presente á reclamarla satisfaciendo los costos causados y previas las formalidades requeridas de prueba é identificación, advirtiéndose que quince días después de publicado este anuncio sin reclamación, será vendido en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Jaraicejo 31 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Gallego.

CUMBRE.

Anuncio.

En poder de un vecino de esta localidad y de mi orden, se encuentra depositada una jaca cerrada, de seis y media cuartas de alzada, paticalzada de las extremidades traseras y de la mano izquierda muy poco, con lunares blancos en los costillares; que en la tarde del día de ayer encontraron los guardas municipales causando daño en la hoja denominada Fuente del Cuarto. Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á recogerla con los documentos necesarios que acrediten su legitimidad, abonando los daños y gastos causados antes que finen los quince días que se conceden desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial, trascurridos y sin verificarlo se procederá á la venta del mismo.

Cumbre 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Casero.

VALDEOBISPO.

Edicto.

Aprobada por la Administración de Contribuciones indirectas de esta provincia, el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en 1890-91, y siendo uno de los medios acordados en aquella el de los conciertos gremiales voluntarios, por los artículos de que se hará mención, por decreto

de este día y en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 8.º del Reglamento del ramo, he acordado convocar por medio del presente á los individuos que en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen, para que en el término de once días, á contar desde hoy, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, para concertarse con las especies que con sus cupos y recargos á continuación se expresan:

Especies.	TOTAL general.	Pesetas Cts.
Arroz y garbanzos: Tesoro, 50'62 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'52 idem; municipales, 50'62 total		102 76
Trigo y sus harinas: Tesoro, 274'10 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 8'22 idem; municipales, 274'10 idem		556 42
Centeno y las suyas: Tesoro, 75 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 2'25 idem; municipales, 75 idem		152 25
Los demás granos y legumbres secas: Tesoro, 38 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 1'14 id.; municipales, 38 id.		77 14
Pescados (excepción del bacalao): Tesoro, 14 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'42 id.; municipales, 14 id.		28 42
Sal: Tesoro, 237'50 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7'12 id.		244 62
Totales: Tesoro, 689'22 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 20'67 id.; municipales 451'72 id.		1161 61

Para que sean valederos sus acuerdos y puedan aceptarse sus solicitudes, se hace indispensable que cuando menos lo hagan las dos terceras partes, quedando sujetos á las alteraciones de altas ó bajas que sobre los cupos puedan introducirlos Cuerpos colegisladores en la dirección de los presupuestos del Estado, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de su seno, para que como Síndicos ó representantes del gremio se entiendan con el Ayuntamiento para formular el oportuno contrato y en cuantas incidencias ocurran; advirtiéndose que si trascurriese el plazo prefijado sin verificarlo, se entenderá renunciado dicho medio, y se procederá al arriendo á libre venta de los derechos de mencionadas especies, según también está determinado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consignados.
Valdeobispo 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Blanco.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De casa de D. Fernando Flores Alvarez, de Montánchez, ha desaparecido el día 28 de Mayo, un cachorro podenco, colorado, con pintas blancas por el lomo, los bajos blancos

y el rabo y las orejas coloradas.

Se ruega á la persona que lo encuentre, lo lleve ó avise á su dueño D. Fernando Flores, ó á D. Luis Grande, en Cáceres.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

Viejo Kirsch, auténtico.

Gran vino Champagne.

Champagne Royal y Royal extra.

Cognac fine Champagne.

Viejo cognac superior.

Viejo Rhum.

Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico *La Minerva Cacerena*, de Bohigas y Rodas, se hallan de venta los impresos para el repartimiento de territorial y listas cobratorias, en el año económico de 1890-91.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.